

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2014 - 00326 - 00 (*Cuaderno principal*)

Comoquiera que el auxiliar de justicia MIGUEL ÁNGEL JURADO GONZÁLEZ (*perito evaluador*), pese a requerimientos realizados por autos calendados del 14/06/2019 (fls.241cp.), 21/08/2020 (fls.252cp.), 10/05/2021 (fls.258cp.), no ha realizado de manera eficiente su labor y aunado a lo anterior se agrega la comunicación enviada de fecha 01/06/2021 (fl.265cp.), en el que manifiesta que dejó de ser auxiliar de justicia, además argumenta quebrantos de salud, en consecuencia este estrado judicial dispone, relevarlo del cargo.

por secretaría, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito (art 49 C.G.P.). *Oficiese.*

De otro lado se advierte que, al demandante por autos de fechas 18/02/2019 (fl.219cp.) y 10/05/2021 (fl.258cp.) se le ha requerido para que realice gestiones necesarias, frente a las cuales guardo silencio, en razón de lo anterior, previo a nombrar el nuevo auxiliar de justicia, se insta a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva dar cumplimiento a los requerimientos formulados por este despacho, allegando constancia de las mismas, so pena de tener por desistida la demanda (Art. 317-1 C.G.P.).

Secretaria contabilice término e ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.32 del 02/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6679bffa9c5ce9860cd767adf46fb26214e1215bcd68bb90b18be1d7ca29fe82

Documento generado en 30/07/2021 03:52:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>